

Decre. de PERSONAL



REF: APRUEBA CONTRATO
PRESTACION DE SERVICIOS. -

TREHUACO,

08 NOV 2022

DECRETO ALCALDICIO Nº 0695/

VISTOS:

- 1.- El Contrato de Prestación de Servicios fecha 01 de octubre de 2022, entre la I. Municipalidad de Trehuaco y Don Franco Espinosa Labbé.
- 2.- El convenio de Transferencia de Recursos del programa Centros Diurnos del Adulto Mayor, "Centros Diurnos Comunitarios", suscrito con fecha 30 de septiembre de 2022, suscrito entre la Servicio Nacional del Adulto Mayor "SENAMA" y la Ilustre Municipalidad de Trehuaco.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE** el Contrato de Prestación de Servicios como Kinesiólogo del programa Centro Diurno Comunitario para el Adulto Mayor "Renacer", entre la **I. Municipalidad de Trehuaco**, Rut Nº 69.250.600-6 y **Franco Espinosa Labbé R.U.N. 19.652.360-1.-**
- 2.- **CANCELESE**, a título de honorarios por los servicios señalados en el artículo 1º del Contrato, la suma de \$ 800.570, (ochocientos mil quinientos setenta pesos), mensuales, incluido los impuestos legales, previo informe de actividades; lo que serán cancelado una vez recepcionados los recursos por el municipio.
- 3.- El presente contrato regirá desde el 01 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- 4.- Impútese el Gasto que irrogue el presente Decreto, al Convenio de transferencias de recursos del Programa Centros Diurnos del Adulto Mayor, "Centros Diurnos Comunitarios", fondos SENAMA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUCY P. CARTES RAMIREZ
SECRETARIA MUNICIPAL



RAUL ESPEJO ESCOBAR
ALCALDE

Distribución: Interesado, Dideco, Transparencia, Personal y Rem., Sec. Municipal, Archivo SIAPER



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En **TREHUACO**, a 01 de octubre de 2022, entre la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, RUT N° 69.250.600- 6, representada legalmente por su Alcalde Don Raúl Jaime Espejo Escobar, con domicilio en Gonzalo Urrejola N° 460 de la Comuna de Trehuaco y Don **FRANCO ESPINOSA LABBÉ** R.U.N. N° ~~19.652.360-K~~, nacionalidad Chilena, de profesión kinesiólogo, domiciliado en ~~Donna Mackenna S/N~~, de la Comuna de Trehuaco, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y Prestador de Servicios:

ARTÍCULO 1°: El Prestador de Servicios cumplirá la función como Profesional Kinesiólogo del programa Centro Diurno Comunitario para el Adulto Mayor "Renacer" de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, en concordancia a las directrices de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Para dar cumplimiento a la labor principal especificada en el inciso anterior, la Profesional deberá cumplir las siguientes actividades:

- Proporcionar y entregar una buena acogida los adultos mayores.
- Garantizar una atención Kinésica eficiente y oportuna para los beneficiarios del programa según los estándares establecidos.

ARTÍCULO 2°: En el evento de que fuere necesario para la ejecución de la función contratada, la Municipalidad podrá facilitar al prestador del servicio en las condiciones que se fijen en cada caso en particular, el espacio físico (oficina, taller, galpón, etc.), con los implementos necesarios para el cumplimiento de la labor (insumos de oficina, computador, etc.), como asimismo, podrá proporcionar el vestuario que estime pertinente (chaqueta, uniforme, ropa de trabajo, zapatos de seguridad, etc.), los artículos de higiene en cumplimiento a las medidas sanitarias impuestas por la Seremi de Salud (mascarillas, alcohol gel, guantes, etc.).

Los medios de apoyo consignados precedentemente no importan una condición para realizar el servicio encomendado, es decir, no podrá el prestador del servicio excusarse de cumplir con su obligación, a pretexto de no otorgársele los medios descritos a modo de ejemplo.

ARTÍCULO 3°: La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el Artículo 1°, la suma de **\$ 800.570, (ochocientos mil quinientos setenta pesos)** mensuales, incluidos los impuestos legales.

La cancelación del honorario se realizará entre el día 25 y 30 del mes en curso y deberá contar con la aprobación previa del jefe de **Dirección de Desarrollo Comunitario** o quien le subroge.

El pago del honorario convenido se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte de Don **FRANCO ESPINOSA LABBÉ** la correspondiente boleta de honorarios;
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las labores, acciones o tareas ejecutadas en el periodo que se cobra, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor responsable y visado por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Tratándose del primer pago, debe adjuntarse la Declaración Jurada Simple y copia del respectivo Contrato de Prestación de Servicios.
- d) Emitir Orden de pago interna con la información requerida para el pago visado por el Director en cuya unidad se recibieron los servicios

ARTÍCULO 4°: El Presente Contrato empezará a regir desde el 01 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

ARTICULO 5°: Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 20.255 y Ley 20.894, que establecen la obligatoriedad a partir del año 2018, sobre el entero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales.

ARTICULO 6°: Durante la vigencia del contrato, y siempre que no afecte la continuidad y el buen funcionamiento del servicio, el prestador de servicios podrá acceder a los siguientes beneficios:

a) En razón de la obligación legal de los prestadores de servicios indicada en la cláusula QUINTA de esta convención, este podrá hacer uso de licencia médica, sin derecho al honorario pactado. En tal evento la Municipalidad dará curso a la licencia médica sólo para justificar la inasistencia del prestador. El pago del subsidio por incapacidad laboral por los días en que se extienda la licencia, deberá gestionarlo y perseguirlo el prestador del servicio ante la entidad de salud a la que se encuentre afiliado (FONASA o ISAPRE) debiendo encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones en el mes inmediatamente anterior al que se produzca la incapacidad. En este caso, deberá adjuntarse copia simple de la Licencia Médica emitida.

ARTICULO 7°: Las partes dejan claramente establecido que las personas contratadas por prestación de servicios a honorarios, se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato atendida la naturaleza jurídica civil de este, y declaran que no existirá vínculo de subordinación ni dependencia entre ellas y no les serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo, ni de Estatuto Administrativos para Funcionarios Municipales Ley N° 18.883, por lo que don FRANCO ESPINOSA LABBÉ no tendrá la calidad trabajador y tampoco de funcionario municipal respectivamente.

Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad, cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 8°: Inhabilidades e incompatibilidad.

El prestador de servicios, declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley 18.575.-

ARTICULO 9°: Prohibiciones.

Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que en derecho procedan.

ARTICULO 10°: La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

ARTICULO 11°: Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los tribunales respectivos.

ARTICULO 12°: El presente contrato se extiende y firma en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de don FRANCO ESPINOSA LABBÉ y los otros en poder de la MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.



FRANCO ESPINOSA LABBÉ

R.U.N. 19.662.360-R



RAUL J. ESPEJO ESCOBAR

ALCALDE



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE
(No se encuentra afecto a incompatibilidades)

Yo FRANCO IGNACIO ESPINOSA Lubbe

Cédula de Identidad N° [REDACTED]

Declaro bajo juramento lo siguiente:

No estar afecto a las inhabilidades administrativas señaladas en el artículo 54, 55 y 56 del DFL N°1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a saber:

- Tener vigentes o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendientes a 200 UTM o más, con el Servicio.
- Tener litigios pendientes con el Servicio, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Ser director, administrador, representante o socio titular del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendientes a 200 UTM o más, o litigios pendientes con el Servicio.
- Ser cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad inclusive de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive.
- Hallarse condenado/a por crimen o simple delito

Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración, me hará incurrir en las penas establecidas en el artículo N° 210° del Código Penal


.....
FIRMA

.....FECHA